

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	SUCESIÓN.
Radicado:	110014003016 2022 00410 00
Causante.	GUILLERMO ROJAS.

Cumplidos los requisitos previstos en los artículos 488 y 489 del C.G del P., el Juzgado **RESUELVE:**

1.- DECLARAR ABIERTO el proceso de **SUCESIÓN** del causante **GUILLERMO ROJAS.**

2.- RECONOCER como herederos a **OSCAR HERNÁN ROJAS MATIZ, MAGDA NAYIVER ROJAS MATIZ** y **ZULMA JAIDITH ROJAS MATIZ**, en su condición de hijos legítimos de los causantes. Quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

3.- TRAMITAR el presente asunto por el procedimiento **SUCESORAL** de que tratan los artículos 487 y siguientes del C.G del P.

4.- INFORMAR la apertura de la presente sucesión a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN** indicando el nombre del causante y el valor de los bienes que conforman la masa sucesoral, de conformidad con el artículo 490 ibídem.

5.- EMPLAZAR a los demás herederos que se crean con derecho de intervenir en este asunto, en los términos previstos en el artículo 108 del C.G del P. enredada

6.- REQUERIR a las señoras **LEYDI JANNETH ROJAS REY** y **LUISA KATERINE ROJAS ÁVILA**, para los efectos del artículo 492 del C.G.P. y 1289 del Código Civil, para que dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación, manifieste si aceptan o repudian la herencia, so pena de aplicar los efectos previstos en la ley sustantiva.

6.1- De este requerimiento notifíquesele a **LUISA KATERINE ROJAS ÁVILA** a la dirección física o electrónica aportada en la demanda mediante notificación de esta providencia. (art 290 a 293 C.G.P., art. 8º Ley 2213 de 2022)

Se advierte a la parte demandante, que deberá indicar al destinatario de la citación o notificación que debe comunicarse con el juzgado a

través del correo electrónico institucional cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, toda vez que, en atención al uso de las TIC'S en los procesos judiciales, se privilegia la virtualidad, con las excepciones de ley.

6.2.- ORDENAR a las entidades que manejan bases de datos (v.g. Adres, Eps. Telefonía Móvil, Cámaras de Comercio, Superintendencias, etc.), remitan en el término de cinco (5) días, las direcciones físicas, electrónicas o sitios que tengan de la heredera **LEYDY JANNETH ROJAS REY** (parágrafo 2 del artículo 8º Ley 2213 de 2022). Oficiése.

Una vez se reciba información de las entidades y se tenga conocimiento de una dirección electrónica o física, la parte interesada procesa a notificar a la señora Leydy Janneth conforme lo establecido en el numeral 6.1., de este proveído.

7.- INSCRÍBASE el presente sucesorio en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión de la página web del Consejo Superior de la Judicatura.

8.- DECRETAR el embargo de los inmuebles con matrícula inmobiliaria No. **230-37678** y **50C-1612179**, respectivamente, denunciados como de propiedad del causante **GUILLERMO ROJAS**.

Líbrese oficio a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, conforme a lo previsto en el artículo 480 del C.G.P.

Frente al secuestro se decidirá una vez exista prueba idónea del registro del embargo a nombre de este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ

Firmado Por:
David Sanabria Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d3bc7a6dff266decc2272697b7a6c0923c9d614cdf3f034b1e638785abac07f**
Documento generado en 22/07/2022 10:44:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>